

## a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y para el seguimiento y la evaluación del resultado.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera, a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

## b) El IVAJ:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieran para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Aportar la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud, se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232A, Concepto 450, por un importe de doscientos seis mil ochocientos noventa y un euros con ochenta y cuatro céntimos (206.891,84 euros).

1.1 Programas de Emancipación Juvenil: 77.428,73 euros.

1.2 Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: 32.365,77 euros.

1.3 Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 97.097,34 euros.

El INJUVE transferirá al IVAJ la cantidad señalada de la siguiente forma: El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Generalidad, a través del Instituto Valenciano de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, Capítulo II del presupuesto de gastos del Instituto Valenciano de la Juventud para el 2006, por un importe de dos millones quinientos dos mil doscientos euros (2.502.200,00 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

2.1 Programas de Emancipación Juvenil: 1.066.332,00 euros.

2.2 Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: 105.316,00 euros.

2.3 Programas de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 1.330.552,00 euros.

3. El IVAJ remitirá al Instituto de la Juventud una Memoria trimestral, referida necesariamente al Programa de Emancipación Juvenil, así como una Memoria anual referida al resto de los programas, justificativas de lo estipulado en la Cláusula Tercera, apartado 2.b).

Los contenidos de ambos documentos serán diseñados por el Instituto de la Juventud, de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula Tercera, apartado 2.a).

El plazo para el envío de estos documentos será dentro del mes siguiente a la conclusión de cada uno de los periodos de referencia.

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del Convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, el IVAJ deberá de acreditar, mediante certificación del Director General del Instituto Valenciano de la Juventud, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el Programa de Emancipación Joven, se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará el Instituto de la Juventud, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

Asimismo en todas aquellas acciones a que ese refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Instituto Valenciano de la Juventud, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud)

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.

b) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.

c) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

## Séptima.

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2006, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

a) El incumplimiento del presente Convenio imputable al Instituto Valenciano de la Juventud obligará a reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades percibidas y no invertidas.

b) El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al rescaramiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

c) Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha antes indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—El Director General del Instituto Valenciano de la Juventud, Marcos Alós Cía.

**18257** RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial y otras materias del Convenio colectivo de Sli Sylvania, S. A.

Visto el texto del acta de fecha 23 de junio de 2006 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial y otras materias del Convenio Colectivo de la empresa Sli Sylvania, S. A. (código de Convenio n.º 9014332) acuerdos que han sido alcanzados de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 5 de octubre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## ACTA

## Reunión del Comité de Empresa de Sli Sylvania, S. A.

Coslada, 23 junio 2006.

Lista de asistentes:

Don Javier Payno de Orive.  
En representación de la compañía.

Doña Concepción Rodríguez Fernández.  
Don Joaquín Alarcón Estesó.  
En representación de los trabajadores.

Tras varias reuniones entre la dirección y representantes de los trabajadores sin llegar a un acuerdo sobre incremento salarial para el 2006 y ampliación de jornada anual, se somete a votación de los empleados la última propuesta de la dirección, siendo ésta aprobada por mayoría, por lo que dirección y representantes de los trabajadores llegan a los siguientes

## ACUERDOS

1. Se acuerda una subida de las tablas salariales para el ejercicio 2006 de un 3,7% con carácter retroactivo del 01-01-06, siendo absorbido dicho incremento del extrasalarial, en los casos que proceda.

2. La jornada invernala pasa a ser de 40 horas semanales, estableciéndose el horario de la siguiente manera:

De lunes a jueves:

Mañana: 08:00-09:00 a 13:45.

Tarde: 14:30 a 17:15-18:15.

Viernes: 8:00-8.30 a 14:00-14:30.

3. Se acuerda una subida salarial mínima sobre el salario total de un 4%, salvo alguna excepción, y con carácter retroactivo del 1 de abril.

4. Se amplía la ayuda de comida (actualmente de 7,75 euros brutos por día trabajado) durante dos meses más en la jornada intensiva. Dicha cuantía será revisada anualmente.

5. Se extiende el seguro médico vitalicio a todo el personal. Se informa que la compañía aseguradora se reserva la posibilidad de rechazar del seguro a la vista del cuestionario del salud que cada interesado deberá cumplimentar.

6. Asimismo se acuerda que la subida salarial para el 2007 será el IPC real al final del 2006, la subida salarial para el 2008 será el IPC real al final del 2007 y la subida del 2009 será el IPC real a final del año 2008. (Estas subidas salariales serán sobre el salario total y nunca absorbido del extrasalarial). Para el 2010 y sucesivos la subida salarial se negociará de nuevo, según convenio.

Sin más asuntos que tratar, las partes firman el presente acuerdo.–Javier Payno de Orive, Concepción Rodríguez y Joaquín Alarcón.

## Tablas salariales año 2006

Categorías	Salario base - Día	Plus Convenio - Día	Retribución Convenio - Día	Percepción - Anual
<b>Personal obrero:</b>				
Oficial de 1.ª Almacén .....	23.94	7.98	31.91	13.562,37
Oficial de 2.ª Almacén .....	23.19	7.72	30.91	13.138,09
Oficial de 3.ª Almacén .....	22.50	7.50	30.00	12.752,82
Especialista Almacén .....	22.32	7.45	29.77	12.650,41
Mozo especialista Almacén ...	22.32	7.45	29.77	12.650,41
Peón .....	21.13	7.18	28.31	12.226,12

Categorías	Salario base - Mes	Plus Convenio - Mes	Retribución Convenio - Mes	Percepción - Anual
<b>Personal subalterno:</b>				
Listero .....	722,89	240,97	963,86	13.494,06
Almacenero .....	709,88	236,62	946,50	13.251,07
Chofer turismo .....	748,85	249,61	998,46	13.978,39
Chofer camión .....	758,08	252,68	1.010,76	14.150,65
Guarda jurado .....	701,19	233,73	934,92	13.088,94
Vigilante .....	701,19	233,73	934,92	13.088,90
Cabo de guardas .....	739,68	246,55	986,23	13.807,25
Ordenanza .....	701,18	233,73	934,91	13.088,74

Categorías	Salario base - Mes	Plus Convenio - Mes	Retribución Convenio - Mes	Percepción - Anual
Portero .....	701,18	233,73	934,91	13.088,74
Conserje .....	727,24	242,41	969,64	13.575,02
Enfermero .....	704,97	234,98	939,95	13.159,25
Telefonista .....	701,19	233,73	934,92	13.088,90
<b>Personal administrativo:</b>				
Jefe de 1.ª Administrativo ..	943,03	314,35	1.257,39	17.603,42
Jefe de 2.ª Administrativo ..	874,14	291,38	1.165,52	16.317,27
Oficial de 1.ª y viajante ....	801,88	267,28	1.069,17	14.968,32
Oficial de 2.ª Administrativo	746,82	248,95	995,76	13.940,66
Auxiliar .....	713,64	237,90	951,54	13.321,52
<b>Personal de informática:</b>				
Analista .....	943,03	314,35	1.257,39	17.603,42
Programador .....	874,14	291,38	1.165,52	16.317,27
Operador .....	801,88	267,28	1.069,17	14.968,32
Codificador .....	746,82	248,95	995,76	13.940,66
Perforista .....	713,64	237,90	951,54	13.321,52
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Ingeniero y Arquitecto titulado .....	1.184,17	394,71	1.578,88	22.104,27
Peritos y Aparejadores ....	1.117,99	372,66	1.490,65	20.869,06
Peritos Aparejadores (1) ...	1.143,52	381,16	1.524,68	21.345,54
Ayudante Técnico Sanitario (SME) .....	944,59	314,86	1.259,44	17.632,22
Maestros industriales .....	858,89	286,31	1.145,20	16.032,77
Graduados sociales .....	932,73	310,90	1.243,63	17.410,80
Maestros enseñanza primaria .	801,88	267,28	1.069,17	14.968,32
Maestros enseñanza elemental.	746,82	248,95	995,76	13.940,66
Practicantes .....	780,51	260,15	1.040,65	14.569,11

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica, por no existir Ingeniero y no se precisa la dirección facultativa de estos.

## 18258

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo general de la industria salinera (2006-2009).

Visto el texto del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera (2006-2009) (Código de Convenio n.º 9910845), que fue suscrito con fecha 24 de julio de 2006, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), en representación de las empresas del Sector, y de otra, por las Centrales Sindicales FITEQA-CC.OO y FIA-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de octubre de 2006.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer Convenio Colectivo General de la Industria Salinera se publicó en el Boletín Oficial del Estado n.º 105, de 2 de marzo de 1997, y extendió su vigencia desde el 1 de enero de ese año hasta el 31 de diciembre de 2001. Llegado su término, se negoció un segundo Convenio General que se publicó en el BOE n.º 123, de 23 de mayo de 2002, y que ha extendido su vigencia hasta el 31 de Diciembre del pasado 2005.

Las partes signatarias de los dos anteriores, FIA-UGT y FITEQA-CC.OO., como organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, en el Sector y AFASAL, Asociación Empresarial igualmente más representativa en el mismo ámbito, decidieron iniciar nueva negociación que permitiera, de lograrse acuerdo, un tercer Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.